



ABOGADA
JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN
Calle 12A No. 12 - 46 Local. Celular. 319 327 9499
EL Socorro Santander



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Socorro- Santander

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
INSTAURADO POR JOSE ARTURO ESPITIA GONZALEZ CONTRA MARIA
ADELA PATIÑO SALABARRIETA Y OTROS.**

RAD.2019-00098

JENNY KATHERYNE GUERRERO DURAN, mayor de edad, vecino del Socorro, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la T.P No. 266.734 del C.S.J e identificada con la cedula numero 1.101.691.453 expedida en el Socorro, actuando como apoderada del señor **JOSE REIMUNDO CASTILLO MEJIA**, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda formulada ante usted propuesta por el señor **JOSE ARTURO ESPITIA GONZALEZ**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho primero: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este hecho.

Al hecho segundo: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este hecho.

Al hecho tercero: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este hecho.

Al hecho cuarto: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este hecho.

Al hecho quinto: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este hecho.

Al hecho sexto: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este hecho.

Al hecho séptimo: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en



este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este hecho.

Al hecho octavo: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este hecho.

Al hecho noveno: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho décimo: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho décimo primero: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este hecho..

Al hecho décimo segundo: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este hecho..

Al hecho décimo tercero: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho décimo cuarto: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho décimo quinto: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este.

Al hecho décimo sexto: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este.

Al hecho décimo séptimo: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho décimo octavo: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho décimo noveno: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este.

Al hecho veinte: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este.



Al hecho veintiuno: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este.

Al hecho veintidós: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este.

Al hecho veintitrés: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este.

Al hecho veinticuatro: NO ME CONSTA, Debe ser debidamente probado por la parte demandante, es un hecho que no me consta y no cuento con prueba alguna en este momento procesal que me permita contradecir o aceptar lo referido en este.

Al hecho veinticinco: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho veintiséis: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante

Al hecho veintisiete: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho veintiocho: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho veintinueve: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho treinta: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante

Al hecho treinta y uno: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante.

Al hecho treinta y dos: ES CIERTO, así consta de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones que vinculen a mi poderdante, ya que, para la fecha de los hechos, JOSE RAIMUNDO CASTILLO MEJIA, era un niño, y no tenía ningún vínculo con los demás demandantes ni con su padre, por lo que las pretensiones si llegaren a prosperar deben dirigirse contra las demás demandadas, son las personas beneficiadas económicamente, para su bienestar y educación; por los frutos recibidos por la actividad económica



ABOGADA
JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN
Calle 12A No. 12 – 46 Local. Celular. 319 327 9499
EL Socorro Santander



desarrollada por mi señor Padre en su momento. En tal sentido me atenderé a lo que se logre determinar dentro de las etapas procesales y probatorias.

EXCEPCION DE FONDO: IMPROCEDENCIA PARA CONDENAR POR PAGO DE ACRENCIAS POR PARTE DE JOSE RAIMUNDO CASTILLO MEJIA.

Se desprende de lo anterior como lógica consecuencia donde mi poderdante no hizo parte del núcleo familiar para el cual la actividad económica era para beneficio de las demás demandadas, por lo que debe prosperar esta excepción y excluirme de las decisiones que llegaren a tomarse por parte del juzgador.

INEXISTENCIA CONTRACTUAL ENTRE MI REPRESENTADO Y EL DEMANDANTE, POR FALTA DE REQUISITO Y FUNDAMENTO JURIDICO PARA DEMANDAR.

Mi defendido no tienen ni han tenido ningún vínculo comercial o contractual con el demandante y las demás demandadas, como se dijo anteriormente y lo que obra dentro del expediente, podemos deducir fácilmente mi representado fue reconocido como hijo extrapatrimonial después del fallecimiento de su señor PADRE, y nunca obtuvo un provecho económico ni de otra clase, lo que resulta infundado y sin ningún argumento jurídico vincularlo en una demanda laboral cuando no se cumple con los mas mínimos requisitos para la vinculación, ya que el no recibió ningún beneficio, ninguna utilidad .

Ruego al juzgado declarar fundada esta excepción.

NOTIFICACIONES

- Mi representado la finca el Guayacán de la vereda el Rincón del Municipio del Socorro.
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 12A No. 12 – 46 Local del socorro. Correo electrónico. kguerrero1993@gmail.com

Del señor juez

Atentamente

JENNY KATHERYNE GUERRERO DURAN
C.C 1.101.691. 493 expedida en el socorro
T.P. 266.734. Del C.S.J



ABOGADA
JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN
Calle 12A No. 12 - 46 Local. Celular. 319 327 9499
EL Socorro Santander





ABOGADA
JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN
Calle 12A No. 12 - 46 Local. Celular. 319 327 9499
EL Socorro Santander

